

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MELGAR TOLIMA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

PROCESO	C. 1 VERBAL DIVISORIO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2021-00082-00
DEMANDANTE	INVERSIONES URPAFE S.A.S. y otro
DEMANDADO	NATALIA TRUJILLO PABON, MARIA ISABEL TRUJILLO PABON Y OTROS

Declárase legalmente notificados y contestada la demanda por parte de los demandados NATALIA TRUJILLO PABON, MARIA ISABEL TRUJILLO PABON, ALFREDO IGNACIO VILLAVECES PABON, MARIA DEL PILAR VILLAVECES PABON, JORGE LUIS VERA PABON Y MARIA EUGENIA VERA PABON.-

Se reconoce personería al Dr. RICARDO AGUILAR DIAZ como apoderado de los demandados NATALIA TRUJILLO PABON, MARIA ISABEL TRUJILLO PABON, JORGE LUIS VERA PABON Y MARIA EUGENIA VERA PABON, en los términos del poder legalmente conferido.

Así mismo se tiene a la Dra. EYA CECILIA OSPINA QUINTERO como apoderada de los demandados ALFREDO IGNACIO VILLAVECES PABON Y MARIA DEL PILAR VILLAVECES PABON, en los términos y para los efectos del poder que le fuera otorgado.

Respecto de la integración de litisconsorcio necesario que ha solicitado la parte demandada conformada por NATALIA TRUJILLO PABON y otros, en el sentido que hay que integrar la litis con la señora JULIA INES PABON porque ella según anotación 11 del certificado de matrícula inmobiliaria del predio que nos ocupa (366-1957) tiene derechos reales de usufructuo, el Despacho en virtud de lo normado por el artículo 406 del C.G.P., la niega, por lo siguiente.

Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

Significa lo anterior que la señora JULIA INES PABON no ostenta ni la calidad de dueña ni de comunera, por lo tanto, no se hace necesario integrar la litis con ella, por lo que esta petición se les niega.-

142

De las excepciones de mérito propuestas a nombre de la anterior demandada, se corre traslado a la parte demandante por el termino de cinco días, para que se pronuncie sobre las mismas.-

Digitalícese toda la actuación surtida y remítaseles el link correspondiente a las partes aquí intervinientes.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*Fanny Velasquez B*

FANNY VELASQUEZ BARON  
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>39</u>	De hoy
SECRETARIO	DE 2022 <u>21 JUN 2022</u>
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	